

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	2020-00061
Demandante	Inversiones Cielo Rojo y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones
Demandado	Céfora Morales Durango
Proceso	Divisorio
Asunto	Deja sin efecto auto que fija fecha para audiencia
Sustanciación	103

El día 13 de octubre de 2023, el Dr., Edison Murillo Mosquera, allegó al este Despacho Judicial, renuncia al poder otorgado por la demandante Céfora Morales Durango, aportando constancia del envío del mismo vía Whatsapp a la que fue su poderdante.

Por auto de sustanciación N° 360 del 22 de noviembre del mismo año, esta judicatura acepta la renuncia del poder, toda vez que cumplía con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Posteriormente, mediante auto de sustanciación N° 031 del 08 de febrero de la cursante anualidad, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que tarta el artículo 409 del mismo Estatuto Procesal Colombiano mencionado con antelación; decretando las pruebas que se va a hacer valer dentro de la Litis, y notificándose por estados electrónicos N° 005 del 15 de febrero de los corrientes.

Para la fecha del 17 de febrero, el apoderado de la parte activa, allega memorial solicitando al Despacho que se entable comunicación con la demandada para que asista a la diligencia programada con su abogado de confianza o en su defecto de no contar con uno, el Juzgado nombrar uno para que continúe con la defensa.

En vista de todo lo anterior, y estudiado el expediente, este servidor, vislumbra un yerro por parte de la judicatura al momento de la fijación de la audiencia mencionada con antelación, pues; a la señora Morales Durango, se le estaría vulnerando el derecho de contradicción y el debido proceso; cercenándole la posibilidad de controvertir el auto que decreta las pruebas que se iban a hacer valer por parte de esta célula judicial. Visto esto, no es dable continuar con el proceso como se estipuló por auto de sustanciación N° 031 del 08 de febrero hogaño, dejándolo sin efecto y requiriendo a la demandada para que en el término de la distancia nombre a un abogado de confianza para que

continúe con la defensa técnica dentro del proceso que hoy nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena dejar sin efecto auto de sustanciación N° 031 del 08 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandada para que en el término de la distancia, nombre a un abogado de confianza para la represente dentro del proceso de marras.

TERCERO: Notifíquese.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.009 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10** de **marzo** de 2023, a las 8 A.M

La Secretaria